



0001/A

Congreso de la Nación

Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 10 de julio de 2016

Señor Presidente:

Nos dirigimos a Vuestra Excelencia y por su intermedio a los demás integrantes de esta Honorable Cámara, con el objeto de presentar el siguiente Proyecto de Resolución:

“POR LA CUAL SE PIDE INFORME A LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO”

La presente propuesta legislativa tiene por finalidad obtener información precisa y necesaria de la Fiscalía General del Estado, como órgano encargado de velar por el ejercicio de la acción penal pública, aquellas que afectan al patrimonio del Estado y en particular de aquellos casos de corrupción en donde se encuentran afectados exclusivamente los funcionarios públicos quienes con su conducta cometen delitos y crímenes que atentan contra el Ejercicio de las Funciones Públicas. (LEY 1160/97 CÓDIGO PENAL PARAGUAYO- LEY Nº 2.523/04 - QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA Y EL TRAFICO DE INFLUENCIAS.

¹. No obstante ello, muchas veces para que en contrapartida se cometan estos tipos de hechos

¹ LEY Nº 1.160 / 97 CODIGO PENAL

Pedro Arturo Santa Cruz L.
SENADOR

Arnaldo E. Giuzzio B.
SENADOR DE LA NACION

HECHOS PUNIBLES CONTRA EL PATRIMONIO DEL ESTADO- Artículo 192: **LESIÓN DE CONFIANZA** conducta que se sanciona con pena privativa de libertad de hasta cinco (5) años o multa.

HECHOS PUNIBLES CONTRA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS- Artículos 300, 301, 302, 303, 312, 313, 318.- Conductas tipificadas contra los funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones cometen **COHECHO PASIVO**, conducta que conlleva hasta tres (3) años de pena privativa de libertad o multa, en su caso esta conducta cometida por un juez o árbitro la cual conlleva conductas de hasta cinco (5) años o multa, castigándose también la tentativa.

COHECHO PÁSIVO AGRAVADO: que conlleva la pena privativa de libertad de hasta cinco años.; o bien para el juez o árbitro en cuyo caso será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años, castigada igualmente la tentativa

SOBORNO conducta con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa o en su caso si es a favor de juez o árbitro con pena privativa de libertad de hasta tres (3) años o con multa.

4

*Congreso de la Nación**Honorable Cámara de Senadores*

punibles, deben participar también aquellos quienes no lo son, como por ejemplo: el caso del soborno en donde el ciudadano común ofrece sumas de dinero al funcionario público (Ej. el agente de tránsito) para no someterse a una sanción administrativa cuando ha sido detectada por este la comisión de una infracción administrativa.

Es importante tomar conocimiento, desde el punto de vista de la Representación Política (Congreso Nacional), de los casos de corrupción que fueron denunciados ante este órgano investigador del Estado atendiendo a que ha saltado a conocimiento público, en los últimos quince años, un singular número de funcionarios públicos que fueron procesados por hechos de corrupción y que hoy ameritan una revisión acabada del resultado que han tenido en cuanto a si los funcionarios públicos involucrados en ellos fueron condenados reivindicándose este tipo de clase corrupta que afrenta constantemente a nuestra sociedad, problemática medular y casi de genética cultural de nuestro país. En razón, a ello es necesario conocer la cantidad de causas de corrupción pública investigadas por la Fiscalía General del Estado y cuantos funcionarios públicos se encuentran hoy condenados, en proceso de investigación y con sentencia firme.


Pedro Arturo Santa Cruz L.
SENADOR


Arnaldo E. Giuzzio B.
SENADOR DE LA NACION

SOBORNO AGRAVADO conducta tipificada con pena privativa de libertad de hasta tres años; bien de hasta un a cinco años si fuere ofrecido o pedido a un juez o árbitro un beneficio a cambio de una resolución u otra actividad judicial; castigándose también la tentativa.

Asimismo, la **EXACCIÓN** cuya conducta será castigada con pena privativa de libertad de hasta diez años o con multa, castigada también la tentativa; el **COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS**, cuya conducta será castigada con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa, castigada igualmente la tentativa y la **INDUCCIÓN A UN SUBORDINADO A UN HECHO PUNIBLE**, conducta castigado con la pena prevista para el hecho punible inducido.

Y otros hechos penales especiales que atañen al funcionario público, como LEY Nº 2.523/04 "**QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL TRAFICO DE INFLUENCIAS**" en el primero de los casos la conducta será sancionada con pena privativa de libertad de uno a diez años, y en el otro castigado con pena privativa de libertad hasta tres años o multa siendo el límite máximo de hasta cinco años de pena privativa de libertad si este hecho se da ante un magistrado del Poder Judicial o ante fiscales del Ministerio Público.



Congreso de la Nación

Honorable Cámara de Senadores

Esta propuesta, se sustenta, en que si no se han obtenido resultados significativos en cuanto a erradicar potencialmente la corrupción, sería necesario canalizar como política criminal, elevar el marco penal de las conductas consideradas corruptas y con ello se podrá impedir la repetición de aquellos hechos punibles, consiguiendo que la sanción tenga un poder disuasivo para prevenir e intimidar actos de corrupción y evitar que la impunidad premie al autor de estos delitos.

En conclusión, se impulsa esta propuesta a fin de que la Fiscalía General del Estado informe, sobre la cantidad de casos de corrupción pública que en los últimos diez años han sido investigados por esta institución y con ello se determine la cantidad de procesos que han culminado con una condena, específicamente de aquellos en los cuales se ha investigado casos de Lesión de Confianza, Cohecho Pasivo, Cohecho Pasivo Agravado, Soborno, Soborno Agravado, Exacción, Cobro indebido de Honorarios e inducción a un subordinado a un hecho punible, Enriquecimiento Ilícito y Tráfico de Influencias -

[Signature]
Pedro Arturo Santa Cruz L.
SENADOR

[Signature]
Arnaldo E. Giuzzio B.
SENADOR DE LA NACION



Al Excedentísimo
Roberto Ramón Acevedo Quevedo
Secretaría General - Cámara de Senadores

[Signature]
Denisse Sánchez Silva
Gabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

[Signature]
ARNALDO DURE
H. Cámara Senadores

Honorable Cámara de Senadores y del Congreso.



0004

*Congreso de la Nación**Honorable Cámara de Senadores***RESOLUCIÓN Nº...**

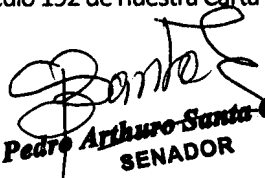
PEDIDO DE INFORME A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO SOBRE LA CANTIDAD DE PROCESOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE HECHOS DE CORRUPCIÓN PÚBLICA COMO: LESIÓN DE CONFIANZA, COHECHO PASIVO, COHECHO PASIVO AGRAVADO, SOBORNO, SOBORNO AGRAVADO, EXACCIÓN, COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS, INDUCCIÓN A UN SUBORDINADO A UN HECHO PUNIBLE, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS, QUE EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS HAN SIDO INVESTIGADOS POR ESTE ÓRGANO Y LA CANTIDAD DE CAUSAS QUE HAN CULMINADO CON CONDENA U OTRA SALIDA PROCESAL.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN**RESUELVE:**

Artículo 1°.- Pedir informe a la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, sobre la cantidad de procesos de investigación sobre hechos de corrupción pública como: *Lesión de Confianza, Cohecho Pasivo, Cohecho Pasivo Agravado, Soborno, Soborno Agravado, Exacción, Cobro Indebido de Honorarios, Inducción a un Subordinado a un Hecho Punible, Enriquecimiento Ilícito y Tráfico de Influencias y otros que esa representación pública considere pertinente*, que en los últimos diez años han sido investigados por esta Representación Pública y la cantidad de causas que han culminado con condena u otra salida procesal.

Artículo 2°.- Establecer que el presente Pedido de Informes deberá ser respondido dentro de un plazo de 15 días, conforme a lo dispuesto por el Artículo 192 de nuestra Carta Magna y por el Artículo 1º de la Ley N° 2648/05.

Artículo 3°.- De Forma.-


Pedro Arturo Santa Cruz I.
SENADOR


Arnaldo E. Giuzzio B.
SENADOR DE LA NACIÓN

$\frac{4}{4}$